

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021).

Ref. 110014003082-2013-01559-00

Presentada en debida forma la solicitud de orden de pago y en virtud a que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **MARÍA DEL PILAR MONTENEGRO DÍAZ**, en contra de **ELIECER VARELA COMO HEREDERO DETERMINADO DEL CAUSANTE AGUEDITA VARELA Y EN CONTRA DE LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INTERMINADOS DE AGUEDITA VARELA** para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. \$600.000 m/cte., por concepto de gastos de curaduría señalados en auto de 13 de marzo de 2017 (fl. 134), junto con los intereses legales a la tasa del 6 % anual, causados desde la fecha en que la obligación se hizo exigible, hasta el día que se verifique el pago total.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación a la parte demandada por ESTADO.

Tener en cuenta que la demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

JUEZ

(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veintiuno (21) de septiembre de 2021
Por anotación en estado N° 94 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

e628556c29c7cd8716167f62e01db6f5ab59731e8d32ae8da8437eb1ff2203aa

Documento generado en 20/09/2021 02:28:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>